



condición

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°105-2022-G.SAT/MPR.

Rioja, 15 de marzo del 2022.

VISTO. -

La solicitud presentada por el Sr. Timoteo Perales Villegas, don DNI N° 01051507, con registro de mesa de partes N° 2986, de fecha 04 de marzo, del 2022;

Informe N° 287-2022-ORCT-SAT/MPR, de fecha 14 de marzo, del 2022,

CONSIDERANDO. -

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescribe que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con fecha 10/11/2021 se emitió la Orden de Pago N° 0046-2021-ORCT-GSAT/MPR, de fecha 18/11/2021, con los valores de las deudas vencidas del contribuyente PERALES VILLEGAS TIMOTEO;

Que, según lo prescrito en el Art. 78° del D.S. N° 133-2013-EF, Indica que la Orden de Pago (OP) surge como producto de la omisión de pago oportuno de la declaración Jurada del Autovalúo por parte del contribuyente, numeral 4;

Que, mediante el informe de la Oficina de Registro y Control Tributario N° 287-2022-ORCT-SAT/MPR, del 14 de marzo 2022, se ha verificado que la propiedad materia de la Orden de Pago, perteneció a la Sra. Estela Chumbe Rodríguez, antes de que contraiga matrimonio, la misma que fue inscrita en la partida electrónica N° 02002415 del 28 de noviembre 1988, como "Soltera", lo que le convierte en un bien propio;

Que, al no haber sucedido ninguna acción sobre la inscripción del predio mencionado, este mantiene su condición de bien propio hasta la actualidad;

Que, con fecha 11 de mayo 2021, el Sr. Timoteo, solicita una actualización de datos a fin de que el predio sea cambiado de nombre, lo que originó que también que la carga tributaria se direcciona a su nombre;

Que, a raíz de dicho acto administrativo, se generaron otros procesos de beneficios y cobranza mediante la Resolución N° 280-2021-G-SAT/MPR y Orden de Pago N° 046-2021-ORCT-GSAT/MPR;

Que, el Sr. Timoteo Perales Villegas, don DNI N° 01051507, con registro de mesa de partes N° 2986, de fecha 04 de marzo 2022, presenta una solicitud de Suspensión del proceso coactivo;

Que, al fallecimiento de la Sra. Estela Chumbe Rodríguez, el bien inscrito pasa a formar parte de una sucesión Indivisa, según lo contemplado en el artículo 844 y siguientes del Código Civil;

Que, según lo estipulado en el artículo N° 871 del Código Civil, se precisa que "Mientras la herencia permanece indivisa, la obligación de pagar las deudas del causante gravita



sobre la masa hereditaria; pero hecha la partición, cada uno de los herederos responde de esas deudas en proporción a su cuota hereditaria.”;

En este caso, es imprescindible corregir las actuaciones del cambio de nombre solicitado por el Sr. Timoteo Perales Villegas, al no haberse hecha la partición de la masa hereditaria, y consignarla como Sucesión Indivisa;

Que, al retrotraer las modificaciones realizadas antes de la emisión de la Resolución N° 280-2021-G-SAT/MPR y Orden de Pago N° 046-2021-ORCT-GSAT/MPR, dichos documentos emitidos pierden efecto al contener datos que no corresponden a la titularidad del bien;

Que, habiéndose determinado, dichas irregularidades, corresponde dejar sin efecto tanto la Resolución N° 280-2021-G-SAT/MPR y Orden de Pago N° 046-2021-ORCT-GSAT/MPR, al amparo de lo estipulado en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que indica: “son vicios que causan su nulidad de pleno de derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. ...”

Que, siendo el Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, una norma específica que regula la emisión de la Orden de Pago, la misma que indica en el artículo 78, que la orden de Pago tendrá los mismos requisitos formales que la Resolución de Determinación....

Que, el Artículo N° 77 del Código Tributario especifica que deberá expresar: 1. “El deudor Tributario.” Entre otros;

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en mérito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2020-CM/MPR.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 280-2021-G-SAT/MPR y Orden de Pago N° 046-2021-ORCT-GSAT/MPR,

ARTÍCULO 2° SUSPENDER el Proceso de Cobranza Coactiva y otros que se hubieran originado a raíz de la Orden de Pago en mención.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE a la parte interesada conforme a las formalidades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

CC: Archivo
MAZC/ GSAT/MPR
EGR/Seria.

Distribución:
ORYCT
INTERESADO
WEB

00197874
00196182



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MARCO A. ZACARÍA CAMPOS
DNI N° 8693714
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA